

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el art. 82 y 90 del C. G. del P., y decreto 806 del 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se de cumplimiento a tal exigencia, so pena de rechazo se subsanen lo siguiente.

1.- Alléguese copia de la escritura pública No. 3276 del 2 de noviembre de 2018 de la Notaría Primera del Circulo de Bogotá D.C, con la constancia o sello de la notaria que se trata de la primera copia que se expide en favor del acreedor y presta merito ejecutivo.

De los documentos que se allegaron digitalmente no aparece dicho sello.

De lo pertinente alléguese copia del escrito subsanatorio para el traslado al demandado.

Notifíquese.  
El Juez,

  
GILBERTO REYES DELGADO

(Firma escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior  
providencia se notifica por  
anotación en Estado No. 31  
hoy 27 OCT 2020  
El Secretario,  
Nancy Lucía Moreno